

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE LA CANDIDATURA A DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR EL ASPIRANTE A CANDIDATURA INDEPENDIENTE MARCOS RAMÓN GÓMEZ ORTEGA, ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021.

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE.

1. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

2. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-039/2020, aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el Estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021.

3. AUTORIZACIÓN PARA INICIAR LOS TRÁMITES Y LA OBTENCIÓN DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA ACOMPAÑAR LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE LAS Y LOS CIUDADANOS QUE PRETENDAN POSTULAR UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021 Y APROBACIÓN DEL MODELO ÚNICO DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CIVIL QUE DEBERÁ CONSTITUIRSE. El catorce de octubre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-042/2020, autorizó a las y los ciudadanos que pretendieran postular una candidatura independiente, durante el Proceso Electoral Concurrentes 2020-2021, que a partir del inicio del proceso, comenzaran con los trámites y la obtención de los documentos requeridos para acompañar su manifestación de intención, que les permitieran acreditar la creación de la persona moral constituida en asociación civil, la acreditación del alta ante el Sistema de Administración Tributaria y la acreditación de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona jurídica para recibir el financiamiento público y privado correspondiente; asimismo, se determinó el modelo único de estatutos de la asociación civil que deben constituir quienes pretendan postular una candidatura independiente.

4. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El quince de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, el domingo seis de junio de dos mil veintiuno.

5. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PORCENTAJE DE APOYO DE LA CIUDADANÍA QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES MEDIANTE EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021. El veintiocho de octubre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG552/2020, emitió los “Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía que se requiere para el Registro de Candidaturas Independientes mediante el uso de la Aplicación Móvil en el Proceso Electoral Local 2020-2021”.

6. APROBACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE LOS ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO CIUDADANO. El treinta de octubre, el Consejo General de este instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-053/2020, determinó los montos de los topes de gastos de los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano por parte de las y los aspirantes a candidaturas independientes, relativos al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

7. “LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO, ASÍ COMO, LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA LA INCLUSIÓN DE PERSONAS INDÍGENAS Y JÓVENES, EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENT 2020-2021 EN EL ESTADO DE JALISCO”. El catorce de noviembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-060/2020, aprobó los “Lineamientos para garantizar el principio de paridad de género, así como, la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de personas indígenas y jóvenes, en la postulación de candidaturas a diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional en el Proceso Electoral Local Concurrente 2020-2021 en el estado de Jalisco”; los cuales fueron modificados mediante acuerdo del Consejo General IEPC-ACG-012/2021, de fecha diecisiete de enero de dos mil veintiuno.

8. APROBACIÓN DE LA APLICACIÓN MÓVIL, PARA QUE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE JALISCO, RECABEN EL APOYO CIUDADANO REQUERIDO EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENT 2020-2021. El doce de diciembre, el Consejo General de este

Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-068/2020, aprobó el uso de la aplicación móvil, para que las y los aspirantes a candidaturas independientes a cargos de elección popular en el estado de Jalisco, recabaran el apoyo ciudadano requerido en el Código Electoral del Estado de Jalisco, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

9. APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA A LAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN POSTULARSE EN CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA O MUNÍCIPIES, EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021. El doce de diciembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-069/2020, aprobó el texto de la convocatoria a las y los ciudadanos interesados en postularse en candidaturas independientes a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa o munícipes, en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

10. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Calendario Integral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, del catorce al veinte de diciembre, las y los ciudadanos interesados en postularse en candidaturas independientes a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, manifestaron su intención para ser candidatas o candidatos independientes.

11. DICTAMEN QUE APROBÓ OTORGAR LA CALIDAD DE ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES AL CARGO DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021. El veinticuatro de diciembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-078/2020, aprobó el dictamen por el que se otorgó la calidad de aspirantes a candidatas y candidatos independientes al cargo de diputada o diputado por el principio de mayoría relativa, durante el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

12. DETERMINACIÓN DE LOS MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y SUS CANDIDATAS Y CANDIDATOS, ASÍ COMO DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, RELATIVOS AL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2020-2021. El veintinueve de diciembre, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEPC-ACG-085/2020, determinó los montos de los topes de gastos de campaña para los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatas y candidatos, así como de las candidaturas independientes, relativos al Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

13. LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO; ASÍ COMO, PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES CON ACREDITACIÓN EN EL ESTADO, LOS LOCALES Y LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PRESENTEN LA MANIFESTACIÓN “3 DE 3 CONTRA LA VIOLENCIA”, PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. El veintisiete de enero, mediante acuerdo IEPC-ACG-017/2021, el Consejo General aprobó los Lineamientos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género; así como, para que los partidos políticos nacionales con acreditación en el estado, los locales y las personas aspirantes a candidaturas independientes presenten la manifestación “3 de 3 Contra la Violencia”, para el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

14. LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021. El veintiocho de febrero, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo IEPC-ACG-029/2021, aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.

15. PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES. Que el plazo para la presentación de las solicitudes de candidaturas en el presente caso, comenzó el uno de marzo, concluyendo a las veinticuatro horas del día catorce del mismo mes el plazo legal conferido a favor de los institutos políticos registrados y acreditados ante este organismo electoral y aspirantes a candidaturas independientes, para la presentación de las solicitudes de registro de sus fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa.

16. INFORME SOBRE EL RESULTADO DE LA VERIFICACIÓN A LAS FIRMAS DE APOYO CIUDADANO, ASÍ COMO DEL ACTA CIRCUNSTANCIADA RELATIVA AL DERECHO DE AUDIENCIA. El doce de marzo, se recibió correo electrónico del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, mediante el cual, el Instituto Nacional Electoral remitió los resultados definitivos de la captación de apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a los cargos de diputaciones locales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Jalisco.

17. RESOLUCIÓN RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO DE LAS Y LOS ASPIRANTES A LOS CARGOS DE MUNÍCIPIES PARA EL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTES 2020-2021, EN EL ESTADO DE JALISCO. El veinticinco de marzo, el Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG235/2021, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado INE/CG234/2021, relativo a la revisión de los Informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de municipios, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Jalisco.

CONSIDERANDO

I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO. Que es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; que tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C; y 116, Base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, Bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

II. DEL CONSEJO GENERAL. Que es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que dentro de sus atribuciones se encuentran: dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como resolver sobre la procedencia del registro de las candidaturas de los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, Bases I y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI y LII, en relación con el numeral 143, párrafo 2, fracción XX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES DEL ESTADO DE JALISCO. Que en el estado de Jalisco, se celebrarán elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de diputaciones por ambos principios y municipios, con la periodicidad siguiente:

- a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gubernatura, cada seis años; y
- c) Para municipios, cada tres años.

Por lo que tomando en consideración que en el año dos mil dieciocho, se realizaron elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir al gobernador del estado, 38 diputaciones por ambos principios, así como a los titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; es por eso, que durante el año dos mil veintiuno, se deberán realizar elecciones ordinarias en nuestra entidad, para elegir 38 diputaciones por ambos principios y titulares de los 125 ayuntamientos que conforman el territorio estatal; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria correspondiente, aprobada por el Consejo General de este organismo electoral a propuesta del consejero presidente.

IV. DE LAS Y LOS CIUDADANOS JALISCIENSES. Que son jaliscienses las y los nacidos en el territorio del estado de Jalisco, así como las personas mexicanas por nacimiento o naturalización avecindadas en el estado y que no manifiesten su deseo de conservar su residencia anterior, en la forma que establezca la ley.

Ahora bien, constituye una prerrogativa de las y los ciudadanos jaliscienses, poder ser votado en condiciones de paridad de género para todos los cargos de elección popular, siempre que reúna los requisitos que determinen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Jalisco y sus respectivas leyes reglamentarias y no estar comprendido en alguna de las causas de inelegibilidad establecidas por las mismas, así como solicitar su registro como candidata o candidato independiente, para lo cual se requiere el apoyo de cuando menos el uno por ciento de las y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores de la demarcación territorial correspondiente, en las condiciones y términos que determine la ley.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

V. DE LAS CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. Que las y los ciudadanos jaliscienses tienen derecho a solicitar su registro como candidatos y candidatas a algún cargo de elección popular de manera independiente a los partidos políticos, en términos de lo establecido por el artículo 6, fracción II, inciso b) de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

De igual forma, el derecho de las y los ciudadanos de solicitar su registro como candidatos y candidatas a algún cargo de elección popular de manera independiente a los partidos políticos, se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la normatividad electoral local, de conformidad con lo establecido por el artículo 686 del código comicial del estado.

Las y los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatas y candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- Gubernatura del estado.
- Diputaciones por el principio de mayoría relativa.
- Municipios.

No procederá en ningún caso, el registro de aspirantes a candidaturas independientes por el principio de representación proporcional, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 687 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Además, para los efectos de la integración del Congreso del Estado, en los términos de los artículos 17 y 18 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, las y los candidatos independientes para el cargo de diputada o diputado por el principio de mayoría relativa, deberán registrar la fórmula correspondiente de propietaria o propietario y su respectivo suplente, de conformidad con el numeral 688 del código local de la materia.

VI. DE LA INTEGRACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO. Que el Congreso del Estado se integra por treinta y ocho diputaciones que se eligen de la forma siguiente:

- Veinte por el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales en que se divide el territorio del estado.
- Dieciocho por el principio de representación proporcional, mediante el sistema de la circunscripción plurinominal única que es el territorio del estado, y el sistema de asignación.

Lo anterior de conformidad a lo establecido por los artículos 16 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VII. DEL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA. Que es derecho de los partidos políticos, coaliciones y de todas las y los ciudadanos, de forma independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos y condiciones previstas en la Ley General y el Código Electoral local, solicitar el registro de candidaturas a los cargos de diputaciones por el principio de mayoría relativa, en términos de lo establecido en el artículo 236, párrafo 1, fracción I del Código Electoral del Estado de Jalisco.

VIII. DEL PLAZO PARA EL REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA. Que el plazo para la presentación de las solicitudes de candidaturas en el presente caso, fue del uno de marzo del año en curso, hasta las veinticuatro horas del día catorce del mismo mes, de conformidad por lo dispuesto por el artículo 240, párrafo 1, fracción II en relación con el numeral 707, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y tal como se estableció en el calendario integral del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, aprobado mediante acuerdo IEPC-ACG-038/2020, señalado en el antecedente 1 del presente acuerdo.

IX. DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR. Que las y los ciudadanos que aspiren a participar como candidatas y candidatos independientes a un cargo de elección popular, deberán presentar su solicitud por escrito, en el formato aprobado por el Consejo General de este Instituto, debiendo contener la información siguiente:

1. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar.
2. Lugar y fecha de nacimiento.
3. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo.
4. Ocupación.
5. Clave de la credencial para votar.
6. Cargo para el que se pretenda postular.
7. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones.
8. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes.

Ahora bien, a la solicitud se deberán acompañar sin excepción los documentos siguientes:

- a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidata o candidato independiente.

- b) Copias certificadas del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
- c) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la o el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral.
- d) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos del código de la materia.
- e) Copia del informe de gastos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano, presentada ante el Instituto Nacional Electoral.
- f) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:
- No haber aceptado recursos de procedencia ilícita para la obtención del apoyo ciudadano.
 - No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas.
 - No haber sido presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado, candidato, precandidato o su equivalente de un partido político, cuando menos los tres años anteriores a la fecha de la elección, conforme a lo establecido en el código electoral local.
 - Estar al corriente de la obligación de presentar declaración patrimonial, en caso de ser servidora o servidor público con esta obligación.
 - No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente.

Lo anterior de conformidad con el artículo 708 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

X. PLAZO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE CANDIDATURAS. Que tal y como lo establece el artículo 246, párrafo 1, fracción II del código de la materia y la convocatoria referida en el antecedente 2 de este acuerdo, este Consejo General debe sesionar para resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa; sobre las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de munícipes, a más tardar sesenta y cuatro días antes del día de la jornada electoral; por tanto, este Consejo General se encuentra en tiempo para resolver respecto de la procedencia de las mencionadas solicitudes.

XI. DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL ASPIRANTE A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE. Que tal como se señaló en el punto 16 de antecedentes de este acuerdo, con fecha cuatro de marzo del año en curso, se recibió correo electrónico del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, mediante el cual, el Instituto Nacional Electoral remitió los resultados definitivos de la captación de apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a los cargos de diputaciones locales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Jalisco; entre ellos el correspondiente al ciudadano **MARCOS RAMÓN GÓMEZ ORTEGA**, a efecto de que este órgano electoral determine si se reunió el porcentaje de apoyo ciudadano requerido conforme a lo establecido por los artículos 691, párrafo 1, fracción III, 694, 695, 696, párrafo 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Asimismo, se informó al ciudadano **MARCOS RAMÓN GÓMEZ ORTEGA**, respecto del resultado del porcentaje de apoyo ciudadano obtenido; en el cual se le dieron cinco días para que pudiera ejercer su derecho de audiencia y manifestara lo que a su derecho conviniera, únicamente respecto de los registros señalados con inconsistencias; sin haberlo hecho.

En ese sentido, el referido aspirante presentó un total de 444 firmas válidas para considerarlas como apoyo ciudadano y requería un total de 3,081; asimismo, en cuanto a la dispersión, requería 115 secciones y sólo cumplió con 4; por tanto, al no acreditar haber reunido la totalidad del apoyo ciudadano requerido en cuanto al número de firmas y secciones, lo cual es requisito constitucional y legal para obtener una candidatura independiente, es que esta autoridad electoral niega el registro como candidato independiente a diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito Electoral 11, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, al ciudadano **MARCOS RAMÓN GÓMEZ ORTEGA**, en términos de lo establecido por el artículo 711 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

Así las cosas, se considera innecesario entrar al estudio del cumplimiento de los demás requisitos para la obtención de la candidatura, ya que a ningún fin práctico conduciría lo anterior, pues de igual manera, se arribaría a la misma conclusión.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

A C U E R D O

PRIMERO. Se niega el registro como candidato independiente a diputado por el principio de mayoría relativa para el Distrito Electoral 11, para el Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, al aspirante **MARCOS RAMÓN GÓMEZ ORTEGA**, en términos del considerando XI de este acuerdo.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral, el presente acuerdo, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

TERCERO. Notifíquese el contenido de este acuerdo al aspirante **MARCOS RAMÓN GÓMEZ ORTEGA** y a los partidos políticos registrados y acreditados, todos mediante el correo electrónico registrado en este Instituto.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 03 de abril de 2021.

Guillermo Amado Alcaraz Cross
Consejero presidente

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo

HALM VoBo	MGSR Elaboró
--------------	-----------------

El suscrito secretario del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX del Código Electoral del Estado de Jalisco y 10, párrafo 1, fracción V y 45, párrafo 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de este organismo, hago constar que el presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el tres de abril de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los consejeros electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y del consejero presidente Guillermo Amado Alcaraz Cross. Doy fe.

Manuel Alejandro Murillo Gutiérrez
Secretario ejecutivo